

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA COPISA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, COPISA, representada legalmente por la Ingeniera Loyda Raquel Olivo Cheme, en calidad de Presidenta.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*";

1.2 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)*";

1.3 El numeral 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece dentro de las atribuciones de la Defensoría Pública: "*6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; (...)*";

1.4 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)*";

1.5 El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: "*Dentro de los planes y programas que desarrolle la Escuela Defensorial, se dará prioridad a las temáticas*

relacionadas con derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes entre otros.”

1.6 El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: *“La Defensoría Pública, a través de la Escuela Defensorial, implementará mecanismos de cooperación interinstitucional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes programas de especialización, formación continua y capacitación. Podrá además, establecer cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales no académicos cuya misión se alinee a la misión institucional.”*

1.7 El artículo 32 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece: *“La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana. Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.”.*

1.8 El artículo 1.2 b) 1 del ESTATUTO POR PROCESOS CONFERENCIA NACIONAL SOBERANIA ALIMENTARIA, establece: *“(…) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la CONFERENCIA, pudiendo celebrar a su nombre toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos (…)”.*

1.9 Mediante memorando N° DP-DIS-2025-0020-M de 06 de marzo de 2025, el Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad solicita: *“...Conforme las competencias y pendientes de la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad, se identificó el proceso para suscribir el convenio de cooperación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria-COPISA. Esta alianza estratégica facilita acciones conjuntas, capacitaciones y mecanismos de asistencia técnica, garantizando servicios oportunos y especializados para los colectivos que pertenecen a Pueblos y Nacionalidades, en concordancia con el marco legal vigente. En este contexto, solicito se elaborar el convenio de intención para la firma correspondiente, conforme se encuentra solicitado mediante Oficio Nro. COPISA-PG-P-2025-0005-O, de fecha 7 de enero de 2025...”.*

1.10 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DIS-2025-0020-M de 06 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor, para su revisión y proceder conforme lo establece la normativa”.*

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y COPISA para promover derechos, prevenir violencia y garantizar protección legal para la población, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades; actores de la agricultura familiar campesina y de la soberanía alimentaria; mediante un enfoque de género, interculturalidad, plurinacional, intergeneracionalidad, movilidad humana, diversidad y derechos humanos.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Cooperar de manera conjunta para la ejecución de las actividades originadas en este convenio.
- b) Difundir información referente a las actividades que se desarrollen de manera conjunta en el marco de este convenio.
- c) Gestionar conjuntamente los espacios y el personal para realizar las actividades previstas cuando la intervención así lo demanden.

3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Compartir la información producto de la gestión de la Defensoría Pública en relación a población, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades; actores de la agricultura familiar campesina y de la soberanía alimentaria, salvo el caso de existir prohibición legal ya sea por el delito o la edad de los involucrados.
- b) Receptar, de conformidad con el protocolo establecido, casos de violencia y discriminación en razón de orientación sexual, por identidad de género, identificación cultural, vulnerabilidad socioeconómica, con respeto y garantía de la autonomía organizativa territorial.
- c) Generar una línea de trabajo desde la Dirección de Servicios de Mediación para la derivación de causas en materia transigible.

3.3 CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, COPISA:

- a) Programar conjuntamente con la Defensoría Pública, las actividades a realizarse en temas de capacitación como se establece en los objetivos específicos del convenio.
- b) Previa planificación y por requerimiento se acompañará a la Defensoría Pública en las actividades donde el grupo de atención sea población objetiva.
- c) Compartir la información producto de investigaciones realizadas en relación a la población, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades; actores de la agricultura familiar campesina y de la soberanía alimentaria.
- d) Receptar, para asistencia especializada de acuerdo a sus competencias, usuarios de la Defensoría Pública, en las ciudades donde COPISA mantenga activos los Sistemas de Soberanía Alimentaria y Nutricional territoriales, vía virtual y presencial.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por períodos iguales salvo manifestación en contrario de una de LAS PARTES, de ser el caso, el/la administrador/a deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por “Las Partes”, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: Director/a de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad de la Defensoría Pública.

8.2 Por la CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, COPISA: Ingeniero Sergio Coronel.

Las partes podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLUASULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

11.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.

2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.”

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Acción de personal de la Sra. Loyda Raquel Olivo Cheme, en la cual es designada como presidenta de la CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, COPIA.
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

13.1 LA DEFENSORÍA:

Dirección: Quito, El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3815270

Correos electrónicos: schimbo@defensoria.gob.ec

13.2 CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, COPIA:

Dirección: Eloy Alfaro N30-38 y Amazonas

Teléfono: 2255-9241

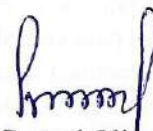
Correo electrónico: conferencia@soberaniaalimentaria.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 02 de días del mes de julio del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sra. Loyda Raquel Olivo Cheme
**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA
PLURINACIONAL E INTERCULTURAL
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA,
COPISA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	